

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 110014003020-2022-00868-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y en contra de **CARLOS JULIO LOPEZ ALVAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación *personal* de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 36798.

- 1.1. Por la suma de \$ 133.280.097 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$5.411.641M/cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de la acción.

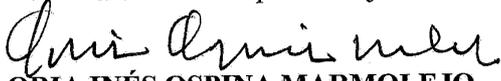
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40664233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Oficiese a la citada entidad para la inscripción del embargo y remítase el oficio por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

QUINTO: RECONOCER personería a abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840, portadora de la tarjeta profesional No. 302.207. en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE
BS


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.022 Hoy veinte (20) de febrero
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz